



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Lunes, 7 de enero de 1963  
Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 5

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina

EL ES

Sancciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 45

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 31 de diciembre de 1962, ha dictado la Orden siguiente:

“La Ley 85-1962, de 24 de diciembre, sobre reforma de las Haciendas municipales, al disponer la supresión de determinadas exacciones de tal naturaleza, ha de motivar asimismo la de los servicios que tenían encomendada la gestión de tales exacciones y, por consiguiente la inactividad de los funcionarios adscritos a los mismos.

El considerable número de estos funcionarios faltos de misión, impide utilizar como remedio al estado que se crea lo dispuesto en el artículo 58-1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, con la extraordinaria carga económica que para los municipios supondría declararlos en situación de excedencia forzosa.

La necesidad, por otra parte, de arbitrar una solución armónica de todos los intereses en juego, aconseja dar una aplicación estricta a lo prevenido en el artículo 59 del mismo Reglamento, cuyo contenido ha de limitarse necesariamente a aquellos funcionarios afectados por la supresión de sus plazas que desempeñen éstas en propiedad, por ser los únicos a quienes en otro caso podrían declarar-

seles en situación de excedencia forzosa. Para los restantes (contratados, interinos, eventuales, etc.), la solución habrá de acomodarse a la peculiaridad de su designación.

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y sin perjuicio de las disposiciones que puedan establecerse, ha acordado cursar a las Corporaciones municipales las siguientes instrucciones:

1.º Para resolver la situación que se produce como consecuencia de la supresión de los servicios que tenían encomendada la gestión de las exacciones municipales suprimidas por la Ley 85-1962, de 24 de diciembre, en relación con el personal adscrito en propiedad a tales servicios, los Ayuntamientos, previa declaración “a extinguir” de las plazas, procurarán aplicar lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, encomendando a los titulares de las plazas suprimidas otras funciones en la forma prevista en el citado artículo, sin que por ello puedan perjudicarse los derechos adquiridos por los citados funcionarios en el orden económico, que los conservarán aun cuando la plaza que pasen a servir tenga inferior dotación y sin derecho a exigir se eleve la remuneración en el supuesto de tenerla superior la nueva plaza.

2.º Las dotaciones de las plazas declaradas “a extinguir” figurarán en el estado de gastos del presupuesto, en el capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto que corresponda, en una sola

partida, detallándose en columna interior con relación nominal la asignación de cada uno de los titulares de aquéllas.

3.º Excepcionalmente, en el caso de no ser posible dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 59 del expresado Reglamento, las Corporaciones municipales observarán lo dispuesto en el 58 del mismo Cuerpo legal con respecto a aquellos funcionarios en propiedad a quienes no pueda encomendárseles otra función en la forma que el primero de los citados artículos determina.

4.º El personal que no desempeñe plaza en propiedad, afectado por la supresión de las mismas, extinguirá su relación de empleo con el Ayuntamiento, aplicándosele las normas que rigen en la legislación laboral a aquel que venga cotizándose por seguros sociales, y a cualquier otro se aplicarán las mismas normas por razón de analogía. En consecuencia, deberá cesar dicho personal no propietario, previo pago de las indemnizaciones correspondientes por despido, sin perjuicio de los beneficios que puedan corresponderles con arreglo a la Ley de 22 de julio de 1961, que establece el Seguro de Desempleo.

5.º Las Corporaciones adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los precedentes instrucciones dentro del mes de enero de 1963, dando cuenta a la Dirección General de Administración Local a los efectos de coordinar las decisiones que se adopten con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

6.ª La Dirección General de Administración Local evacuará las consultas que puedan formularse con motivo de la aplicación de las presentes instrucciones, las cuales cursarán a las Corporaciones municipales."

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones municipales afectadas, las que comunicarán las medidas que adopten a este Gobierno Civil, sin perjuicio de hacerlo a la Dirección General de Administración Local.

Zaragoza, 4 de enero de 1963.

*El Gobernador civil,*

*José-Manuel Pardo de Santayana*

Núm. 1

SECCION DE COORDINACION  
Y RELACIONES PUBLICAS

*Circular*

Orden ministerial de 6 de diciembre de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de diciembre), aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Almunia de Doña Godina.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, y

Resultando que dispuestos por la Dirección General de Ganadería los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, clasificaciones de los términos municipales de Ricla, Calatrayo y Alfamén y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, más una información testifical practicada en el Ayuntamiento con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para su exposición pública, sin que durante su transcurso se produjera protesta alguna por parte de particulares o colindantes, y siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las Autoridades locales, coincidentes en solicitar diversas modificaciones de su contenido;

Resultando que por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, y una vez que fueron debidamente estudiadas tales propuestas modificaciones, fue redactado un nuevo proyecto de clasificación, que sometido a su vez a exposición pública fue favorablemente informado y sin que se presentara ninguna reclamación;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fueron facilitadas copias de los proyectos de clasificación, manifestó su contormidad;

Resultando que por el Sr. Ingeniero inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada para la segunda exposición pública;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobando por Decreto de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación, según ha sido objeto de la segunda exposición pública, fue proyectada conforme establecen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, por lo que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada real de Morata a Alfamén.—Anchura en su recorrido de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75'22 mts.), excepto el tramo final, en que, por servirle de eje la línea jurisdiccional de los términos municipales de La Almunia de Doña Godina y Alfamén, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Vereda de la Venta y vereda de Cantalobos.—Las dos veredas citadas tie-

nen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20'89 mts.) en su recorrido.

*Descansaderos necesarios*

Descansadero de la Almenara.—Enclavado en la confluencia de la cañada real de Morata a Alfamén y vereda de la Venta, tiene como superficie de cincuenta áreas, equivalentes a cinco mil metros cuadrados.

No obstante cuando antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas, etc., dieran lugar a la modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será precisa la previa autorización del Ministerio de Agricultura, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1962. P. D., Santiago Pardo Canalis.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, diciembre de 1962.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el año 1963 los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, en los Ayuntamientos correspondientes o en el de su residencia, o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 27 de enero y 10 y 17 de febrero próximos, respectivamente, advirtiéndose que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

Núm. 17

ALFAMEN

Luis Martín García, hijo de Santiago y Consuelo, que nació el día 5 de octubre de 1942.

Luis García Pérez, hijo de Vicente y Virginia, que nació el día 8 de noviembre de 1942.

Joaquín Sierra Yus, hijo de Joaquín y Blasa, que nació el día 17 de noviembre de 1942.

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1962, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

*Censo de requisición militar*

12.—Gelsa

*Cuenta de administración del patrimonio*

10.—Ruesta

*Cuenta general del presupuesto ordinario*

10.—Ruesta

*Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto*

10.—Ruesta

*Expediente de habilitación de crédito*

11.—Almonacid de la Sierra

*Expediente de suplemento de crédito*

11.—Almonacid de la Sierra

*Padrón de beneficencia municipal*

6.582.—Sos del Rey Católico

6.583.—Alpartir

16.—Sierra de Luna

*Padrón de tasa sobre rodaje*

12.—Gelsa

Núm. 13

CALATAYUD

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, aprobó con el "quórum" que señala el artículo 303 de la Ley de 24 de junio de 1955, las bases para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, cuyas características principales son las siguientes.

Importe: 7.500.000 pesetas.

Finalidad: Obras de conducción de aguas potables.

Interés y comisión: 5,25 % anual.

Plazo de amortización: 30 años.

Anualidad de amortización e interés: 501.877 pesetas.

Garantías: 132.000 pesetas nominales Deuda P. 1. 4 %, arbitrios sobre carnes, bebidas y pescados, y rendimiento del servicio de aguas potables.

Para hacer frente al servicio de intereses y amortización, se acordó utilizar los recargos de los apartados B) y C) del artículo 3.º del Decreto de 1 de febrero de 1952, previa solicitud de autorización al Ministerio de Obras Públicas.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días.

Calatayud, 29 de diciembre de 1962. El Alcalde, Antonino Gil.

Núm. 21

SANTA EULALIA DE GALLEGO

*Subasta de maderas con rebaja del 25 por 100*

Desierta la primera y segunda subastas de maderas y leñas del monte "El Boalar", de este término, anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 251, del 6 de noviembre último, se anuncia por tercera vez, con el 25 por 100 de reba-

ja, autorizada por la Superioridad, o sea por el tipo base de 129.644'25 pesetas, cuya celebración tendrá lugar en este Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan diez, también hábiles, de aparecer inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, descontando el día de su inserción, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en cuya subasta regirán las demás condiciones que sirvieron en las anteriores.

Santa Eulalia de Gallego, 31 de diciembre de 1962.—El Alcalde, César Biel.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 588 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 644 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 14

BAILLO BELTRAN (Juan), mayor de edad, sin más datos, con último domicilio en Zaragoza (calle Vidal de Canellas, número 9), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario núm. 588 de 1962, por el delito de estafa.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5

JUZGADO NUM. 4

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Juzgado número 4 de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 758 de 1962, sobre im-

prudencia, se cita por medio de la presente a Antonio Sarvisé Canut y Bertir Margareta Sarvisé Canut, propietario del vehículo matrícula A-58674, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración e instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Vicente Herce.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4

#### JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición que se tramita en este Juzgado bajo el número 484 de 1962, a instancia de Pedro Giral Bertrán, contra Luis Navarro, se dictó la sentencia, que, copiados su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

“Sentencia.—En Zaragoza a 26 de diciembre de 1962.—El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio de cognición instado por don Pedro Giral Bertrán, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Florencio Casanova Zabay, contra don Luis Navarro mayor de edad, industrial, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por don Pedro Giral Bertrán, debo condenar y condeno a don Luis Navarro a que pague al primero la suma de 6.000 pesetas reclamadas, e impongo a dicho demandado las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.”

Y para que sirva de notificación al demandado y para su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Fermín González.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 15

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 789 de 1962 se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a José Librieto Barros, de 39 años, natural de Madrid, soltero, hijo de Lino y de Elvira, en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en Predicadores, núm. 58, 2.º) el día 18 del actual y hora de las once treinta de la mañana, al objeto de celebrar juicio por lesiones y daños por colisión.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a dos de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Julián Prieto.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 9

#### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE GELSA

Por la presente se convoca a todos los agricultores y ganaderos de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gelsa a Asamblea plenaria ordinaria, para el día 13 de enero de 1963, en el salón del Ayuntamiento, a las quince treinta horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cualquiera el número de afiliados que asistan en segunda convocatoria.

En dicha Asamblea se tratará del siguiente

##### Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, de la memoria de actividades desarrolladas durante el año 1962.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas durante el ejercicio económico de 1962.

4.º Lectura y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos formado para el ejercicio de 1963.

5.º Ratificación de concertar con la Excma. Diputación Provincial del arbitrio provincial agropecuario correspondiente a los años 1961 y 1962.

6.º Continuación de la reparación de caminos.

7.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Gelsa, 28 de diciembre de 1962.—El Jefe de la Hermandad, José Pérez.

Núm. 18

#### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LUCENI

Por la presente se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad Sindical a la Asamblea plenaria que tendrá lugar el día 14 de enero de 1963, en el salón de actos del Ayuntamiento, a las dieciocho horas en primera convocatoria y una hora después en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen en tal caso, y con arreglo al siguiente

##### Orden del día

1.º Aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1962

2.º Aprobación del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1963, así como las derramas para cubrir dicho presupuesto.

3.º Ruegos y preguntas.

Luceni, 28 de diciembre de 1962.—El Jefe de la Hermandad, José L. Val.

### PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la “Parte oficial”, 6 ptas. por línea o fracción; en la “Parte no oficial”, 10 pesetas por línea o fracción.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	90 pesetas
Semestre .....	180 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.